



VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2020.00048.00

**CONSTANCIA:** Señora Juez, le informo que la parte actora no subsano la demanda dentro del término concedido. Al Despacho para decisión.

Bucaramanga, 15 de Julio de 2020.

**FREDDY OSPINA**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga(S), Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL incoada mediante apoderado judicial por SEBASTIAN PEREZ ARDILA contra ANDRES AVELINO NIÑO FLOREZ, MILCIADES NIÑO DIARTE, TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. Y QBE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Observa el despacho la parte actora no subsano la demanda, conforme se ordenó en auto de fecha 2 de julio de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., SE RECHAZA la presente demanda, por no haber sido subsanada dentro del término concedido.

Por lo anterior SE ORDENA DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose., para lo cual la parte actora deberá solicitar cita para asistir al juzgado y retirar los respectivos anexos.

La anterior decisión se notifica por estado electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 064, que se fijó en la URL:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 17/07/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ  
Secretaria